



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0521-2020

Arequipa, 27 de octubre del 2020.

Visto el Oficio N° 958-2020-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*”.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril de 2019, se resolvió: “1. *APROBAR el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VII Títulos y 135 Artículos; asimismo, derogar el anterior Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 387-2018 (...)*”.

Que, asimismo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2019 del 18 de junio del 2020, se resolvió: “1. *APROBAR las modificaciones de los artículos 25°, 26°, 27°, 33°, 43°, 134°, del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, así como la incorporación de una Disposición Transitoria (...)*”.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto del 2020, se resolvió, entre otros: “1. *PRECISAR las modificaciones de los artículos 26°, 134° e incorporar una Disposición Transitoria al artículo 37° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 (...)*”; conforme se detalla en la misma.

Que, según el Artículo 98° de la referida Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Artículo 300° del Estatuto Universitario, establece que: “*El ingreso a la Universidad se*





realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020.

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre del 2020), que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario”.

Que, debido a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, se resolvió: “1. Declarar en Emergencia el Año Académico 2020 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en consideración al conjunto de políticas y acciones que tienen que implementar para enfrentar el COVID-19, en salvaguarda de la salud de la comunidad agustina y arequipeña, en concordancia con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, y sobre todo a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes, así como la priorización en la asignación de recursos”; asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0177-2020, se aprobó los “Lineamientos para la adaptación de la educación no presencial de la UNSA, a través de Aula Virtual” y con Resolución de Consejo Universitario N° 0182-2020, se dispuso el Inicio del Año Académico 2020, para el 20 de abril del 2020 en la Modalidad Virtual; entre otras tendientes a garantizar la continuidad del servicio educativo universitario en su modalidad virtual.

Que, dentro de este contexto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0336-2020, se resolvió entre otros: “1. Aprobar la realización del Examen de Admisión Ordinario – II Fase 2020, en su modalidad Virtual, en las siguientes fechas: 1. Examen de Perfil Vocacional para el domingo 05 de julio del 2020. 2. Examen Ordinario para el domingo 12 de julio del 2020. 3. Examen Ordinario de las Filiales para el día domingo 19 de julio del 2020. 4. Encargar a la Dirección Universitaria de Admisión en coordinación con la Comisión de Exámenes de Admisión y la Comisión Supervisora de los Exámenes de Admisión de la UNSA, garantizar las medidas de transparencia en el referido proceso de admisión, así como el adecuado protocolo para evitar posible suplantación o ayuda en las respuestas de dicha evaluación, cautelando la validez del mismo (...)”.

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0341-2020, “1. Se autorizó la continuidad de las inscripciones para el Examen de Admisión Ordinario – II Fase 2020, de las Filiales en la modalidad virtual, del 01 al 15 de junio de 2020, ello con la finalidad de que los postulantes no se vean perjudicados y puedan participar en la referida evaluación con fecha fijada para el domingo 19 de julio de 2020, según Resolución de Consejo



Universitario N° 336-2020; y 2. Se encargó el cumplimiento de la presente a la Dirección Universitaria de Admisión del Vicerrectorado Académico”.

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0343-2020, se *“Conformó la Comisión, para que se encargue de revisar las modificaciones al Reglamento de Admisión de la UNSA, y cumpla con hacer llegar una propuesta más analítica con el sustento respectivo, dicha Comisión estuvo presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; e integrada por el Dr. Vladimir Alfonso Rosas Meneses, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales; por la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería; y, por la alumna Cynthia Shirley Vilca Chire, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario (...).”*

Que, en tal sentido, mediante el Oficio del visto, el Vicerrectorado Académico eleva para su aprobación la **Actualización del Reglamento de Admisión**.

Que, atendiendo a la necesidad de operativizar la gestión académica y en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas, el Consejo Universitario en su **sesión del 23 de octubre del 2020** acordó aprobar las modificaciones de los artículos 21°, 23°, 33°, 49°, 92°, 119° y 124° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril del 2019, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio del 2020, y Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto del 2020, para el Proceso de Admisión 2021, conforme se detalla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR las modificaciones de los artículos 21°, 23°, 33°, 49°, 92°, 119° y 124° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril del 2019, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio del 2020, y Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto del 2020, para el Proceso de Admisión 2021, según el siguiente detalle:

Artículo 21:

DICE:

Artículo 21.- El postulante podrá pre inscribirse ingresando a la página Web de la UNSA (www.admision.unsa.pe), luego abonar los costos de inscripción aprobados por el Consejo Universitario y posteriormente ratificar su inscripción.

Para la ratificación de su inscripción el postulante personalmente deberá presentarse al local de inscripción portando los siguientes documentos.

- a) Ficha de pre - inscripción impresa de su registro con el código WEB.
- b) Comprobante original del recibo o comprobante de pago por derechos de inscripción.
- c) Certificado original de estudios secundarios para los postulantes que terminaron estudios secundarios; o constancia de matrícula de la Institución Educativa para los que están cursando el último año de educación secundaria.
- d) DNI original y actualizado

Si el postulante en anterior oportunidad postulo a la Universidad requiere ratificar su inscripción.



DEBE DECIR:

Artículo 21.- El postulante podrá pre inscribirse ingresando a la página Web de la UNSA (www.unsa.edu.pe), luego abonar los costos de inscripción aprobados por el Consejo Universitario y posteriormente ratificar su inscripción.

Para la ratificación de su inscripción el postulante deberá escanear los siguientes documentos y subirlos al sistema en línea (código WEB).

- a) Comprobante original del recibo de pago (cuenta UNSA virtual), por derechos de inscripción, este deberá ser escaneado.
- b) Fotografía reciente en formato solicitado.
- c) Constancia de Logro Académico (CLA) o Certificado original de estudios secundarios para los postulantes que terminaron estudios secundarios; o Constancia de matrícula de la Institución Educativa para los que están cursando el último año de educación secundaria.
- d) DNI vigente

Artículo 23:

DICE:

Artículo 23.- En la Evaluación Ordinaria, los postulantes se someterán a la misma considerando las áreas curriculares determinadas en el Currículo Nacional de Educación Secundaria de Educación Básica Regular, la que consistirá en una evaluación pertinente.

DEBE DECIR:

Artículo 23.- En la Evaluación Ordinaria, los postulantes se someterán a la misma considerando las siguientes áreas curriculares del Currículo Nacional de Educación Secundaria de Educación Básica Regular:

- a) Matemática.
- b) Comunicación.
- c) Ciencias Sociales.
- d) Ciencia y Tecnología.
- e) Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica.

Artículo 33°:

DICE:

Artículo 33.- Procedimiento de calificación de las evaluaciones:

- a) Para la rendición de cualquier evaluación del Proceso de Admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos partes, una de identificación (en la parte izquierda) y otra de respuestas (en la parte derecha).
- b) La calificación se realiza de forma anónima, garantizada por la siguiente secuencia: primero se entregan a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas (en adelante OUIS) las hojas de respuestas; luego las claves de respuestas. La OUIS facilita a la CPS un primer CD con las calificaciones; con la presentación de las hojas de identificación se completará el proceso de calificación, obteniendo un segundo CD y un listado en tres ejemplares con los resultados finales, los mismos que previo informe de la Comisión Supervisora del Proceso de Admisión y autorización del Rector serán publicados en la página WEB de la universidad.
- c) Se calificará con CERO al postulante que no haya marcado ninguna respuesta. Se anulará y se calificará con CERO la evaluación del postulante que copie o intente copiar, reciba o intente recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba, posea un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos, altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la prueba.





- d) Las evaluaciones se califican en presencia de los integrantes de la CPS, del director de la DUA y de la Comisión Supervisora.

DEBE DECIR:

Artículo 33.- Procedimiento de calificación de las evaluaciones:

- a) Para la rendición de cualquier evaluación del Proceso de Admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos partes, una de identificación (en la parte izquierda) y otra de respuestas (en la parte derecha).
- b) La calificación se realiza de forma anónima, garantizada por la siguiente secuencia: Finalizada la evaluación se traslada las hojas de identidad y de respuestas a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas (en adelante OUIS), un docente perteneciente a la CPS se encargará de verificar el correcto procesamiento de las hojas de identidad, mientras que en otra área otro integrante de la CPS verificará el procesamiento de las hojas de respuestas, la presidencia de la CPS se encargará de las claves y respuestas de la evaluación, el director de la DUA y la comisión de supervisión serán los encargados de supervisar todo el proceso de lectura tanto de hojas de identidad y respuestas, una vez procesadas estas, la OUIS bajo la supervisión de la dirección de la DUA, la presidencia de la CPS y la comisión supervisora verificarán el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos, los mismos que previo informe de la Comisión Supervisora del Proceso de Admisión y autorización del Rector serán publicados en la página WEB de la universidad.

Se calificará con CERO al postulante que no haya marcado ninguna respuesta. Se anulará y se calificará con CERO la evaluación del postulante que copie o intente copiar, reciba o intente recibir algún tipo de ayuda, posea un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos, altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la evaluación.

Artículo 49:

DICE:

Artículo 49.- Los postulantes comprendidos en estas modalidades de postulación, serán evaluados con una prueba de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

- Razonamiento lógico-matemático 50%
- Razonamiento verbal 50%

Los postulantes a los Programas de Estudios de Arquitectura, Artes, Enfermería y Medicina, rendirán además una Evaluación de Perfil Vocacional de carácter obligatorio.

Se considera la siguiente valoración porcentual dentro del puntaje total:

- a) Para los postulantes al Programa de Estudios de Arquitectura 40%
- b) Para los postulantes al Programa de Estudios de Artes 50%
- c) Para los postulantes al Programa de Estudios de Enfermería 40%
- d) Para los postulantes al Programa de Estudios de Medicina 30%

DEBE DECIR:

Artículo 49.- Los postulantes comprendidos en estas modalidades de postulación, serán evaluados con una prueba de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

- Razonamiento lógico-matemático 50%





Razonamiento verbal 50%

Los postulantes a los Programas de Estudios de Arquitectura, Artes, Enfermería y Medicina, rendirán una Evaluación de Perfil Vocacional de carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 92:

DICE:

Artículo 92.- Los postulantes comprendidos en esta modalidad de postulación, serán evaluados con una prueba de Aptitud Académica, con los siguientes componentes:

Razonamiento lógico-matemático 50%

Razonamiento verbal 50%

Los postulantes que deseen iniciar estudios universitarios y que postulen a los Programas de Estudios de Artes, Arquitectura, Enfermería y Medicina, rendirán además una Evaluación de Perfil Vocacional de carácter obligatorio.

Los postulantes en esta modalidad que deseen continuar estudios universitarios no se someterán a lo dispuesto en el Art. 24 si fuera el caso.

DEBE DECIR:

Artículo 92.- Para el ingreso a un Programa de Estudio, los participantes de este Proceso Extraordinario, serán sometidos a una Prueba de Aptitud Académica, con los siguientes componentes:

Razonamiento Lógico Matemático 50%

Razonamiento Verbal 50%

Los postulantes que deseen iniciar estudios universitarios y que postulen a los Programas de Estudios de Artes, Arquitectura, Enfermería y Medicina, rendirán una Evaluación de Perfil Vocacional de carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

Los postulantes en esta modalidad que estén cursando estudios universitarios no se someterán a lo dispuesto en el Art. 24 si fuera el caso.

Artículo 119:

DICE:

Artículo 119.- Durante el tiempo de desarrollo de la prueba, el postulante deberá mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de fraude, copia u otra situación anómala será sancionado con la anulación de su evaluación.

DEBE DECIR:

Artículo 119.- En la modalidad no presencial (virtual), las situaciones que ameritan la anulación de la evaluación son las siguientes:

1. Dar el examen sin micro y/o sin cámara.
2. Apagar el micro y/o la cámara durante el desarrollo del examen.
3. Utilizar papel o lápiz, a no ser que se indique la excepción de forma expresa.
4. Leer las preguntas y alternativas en voz alta.
5. Colocar las manos de manera tal que se quiera ocultar a la cámara lo que se está haciendo con ellas.
6. Retroceder hacia las preguntas anteriores para cambiar las respuestas marcadas.
7. Comunicarse a través de gestos, sonidos o de cualquier otra forma con otra persona, sea está registrada o no por la cámara.
8. Compartir el ambiente (casa, departamento, cabina de Internet, etc.) con otra persona que también esté rindiendo el examen. En este caso se anula la prueba de ambos, aunque no aparezcan en las imágenes captadas por la cámara.





Artículo 124:

DICE:

Artículo 124.- Las vacantes asignadas para el proceso ordinario de admisión, en sus diversas modalidades, y que en las evaluaciones no son cubiertas por los postulantes serán acumuladas para la última evaluación ordinaria.

Las vacantes no cubiertas por los postulantes en el proceso extraordinario no serán acumuladas, no siendo consideradas para ninguna evaluación.

DEBE DECIR:

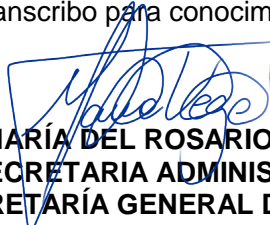
Artículo 124.- Las vacantes asignadas para el proceso Ordinario de admisión, en sus diversas modalidades, y que en las evaluaciones no son cubiertas por los postulantes serán acumuladas para la última evaluación ordinaria general.

Las vacantes no cubiertas por los postulantes en el proceso extraordinario serán acumuladas, siendo consideradas para la última evaluación ordinaria general.

2. **REMITIR** la presente Resolución a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**.
3. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c. SUNEDU, VR.AC, VR.INV. DUA, OUIS, OUII, FACULTADES, ARCHIVO
Exp. 1009013-2020 y 1009937-2020
/fmda